



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020025

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 25 de septiembre de 2007, en la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación porcina de producción de lechones existente hasta una capacidad de 1.792 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 900 cerdas de reposición y 8 verracos, (666 UGM), ubicada en las parcelas 474, 569, 732 y 767, del polígono 20, del término municipal de Caspe (Zaragoza), y promovida por la sociedad Caspebor Ibérica, SL. (Número de Expediente: INAGA/500305/02/2025/07594).

Vista la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 26 de junio de 2025, por la sociedad Caspebor Ibérica SL, con NIF: B-62813894, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con código REGA ES500740000125, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 121, de 15 de octubre de 2007. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2006/01770).

Mediante Resolución de 10 de noviembre de 2009, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 231, de 27 de noviembre de 2009, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por prórroga para la ejecución de la ampliación. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2009/09208).

Por Resolución de 19 de noviembre de 2013, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2013/10355).

Mediante Resolución de este Instituto, de 23 de enero de 2014, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 24 de febrero de 2014, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por una nueva prórroga para la ejecución de la ampliación proyectada. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2013/11002).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020025

Por Resolución de 16 de noviembre de 2018, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 244, de 19 de diciembre de 2018, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por la incorporación de un estercolero. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2018/08771).

Mediante Resolución de 22 de mayo de 2019, del INAGA, se considera modificación no sustancial la Autorización Ambiental Integrada por la incorporación de una caldera de biomasa para el suministro de calefacción en sustitución de la existente. Además, de oficio, se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y se asigna número de pequeño productor de residuos peligrosos. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/11051).

Finalmente, el 1 de septiembre de 2021, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 182, la Resolución de 3 de marzo de 2021, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/06898).

Segundo.- La modificación puntual solicitada consiste en un cambio en la gestión de los cadáveres producidos en la explotación. Se instalarán contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

La modificación propuesta no parece reducir significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Para la gestión de los cadáveres producidos en la explotación ganadera, el promotor ha optado por la instalación de 14 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado de 8 de mayo de 2025. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores, se localizarán dentro del vallado perimetral, en la zona oeste de la explotación ganadera.

Cuarto.- Además, en esta modificación puntual se incorpora a la Autorización Ambiental Integrada, lo descrito en la Resolución de 22 de mayo de 2019, de este Instituto.

Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020025

de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, en la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación porcina de producción de lechones existente hasta una capacidad de 1.792 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 900 cerdas de reposición y 8



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020025

verracos, (666 UGM), ubicada en las parcelas 474, 569, 732 y 767, del polígono 20, del término municipal de Caspe (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con una nave para gestación de dimensiones 148,5x14,70 m, una nave para destete de dimensiones 68,6x20 m, una nave para maternidad de dimensiones 66,2x23,60 m, una nave para gestación con unas dimensiones de 70 x 22 m, una nave para maternidad con unas dimensiones de 54,20 x 22 m, una nave para destete o transición con unas dimensiones de 72,2 x 21,8 m, una nave para reposición con unas dimensiones de 70 x 22 m, una nave para almacén de dimensiones 5,8x22 m, una caseta para oficinas y vestuario de 6,04x8,3 m adosada a la nave de gestación, una caseta para oficinas y vestuarios con unas dimensiones de 10 x 10 m adosada a las naves nuevas, una balsa de purines con un volumen de almacenamiento de 6.327 m³, un estercolero de dimensiones 9,6 x 3,8 x 0,6 m, con un volumen de 21 m³, una fosa de cadáveres de 50 m³, 14 contenedores estancos para material hidrolizado, vado de desinfección, pediluvios a la entrada de cada local y vallado perimetral de la explotación".

El punto 2.4. quedará redactado como sigue:

"La explotación dispone de un sistema de calefacción mediante una caldera de biomasa de 280 kW de potencia, estimándose un consumo anual de 46.250 kg de pélets.

La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), se corresponde con el código 02 03 05 02 para calderas de calefacción, sin grupo asignado. Este equipo queda exento del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera".

Se incluye el siguiente párrafo en el punto 2.5. de la Resolución:

"Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-3.010, ya que por su capacidad está incluida en el grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero".

Al punto 2.8. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020025

"Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 13.065, para los siguientes residuos: infecciosos (Código 180202), químicos (Código 180205), envases contaminados (Código 150110), aceites usados (Código 130208), baterías (Código 160601), fluorescentes (Código 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año".

Los puntos 2.9. y 2.10. de la Resolución quedarán sustituidos por lo siguiente:

"2.9. Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 31 de octubre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicarán pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020025

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ